PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

AUTOS: "M., D. E. – T. G. F. ... s/ actuaciones Oficina Judicial..." (expte. 20813-277-2007).----------

Rawson, 30 de Mayo de 2007.

Y VISTOS:

Los presentes caratulados *"M., D. E.; T., G. F. y M. P. L., M. del C. s/ Actuaciones Oficina Judicial Penal Esquel" (Expediente número 20.813, folio 277, año 2007, letra M)*, donde se plantea una cuestión de competencia negativa entre los Jueces Penales de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Esquel, doctores J. A. C. y G. R..

Y CONSIDERANDO:

Que dentro de la competencia fijada por la Ley 5478, son reglas inexcusables que deba entender el Juez que primero previno (Código Procesal Penal, artículo 72 inciso 2° segundo párrafo) y que dentro de una misma circunscripción judicial todos los jueces penales son competentes para resolver las peticiones de las partes (artículo 66), en cuyo caso no hay una controversia actual, explícita, que deba dirimir el Superior Tribunal de Justicia.

Que, por ello, y ponderando también el dictamen de fojas 30 del señor Procurador General, la Sala Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia;

---------- R E S U E L V E: ----------

--

1°) **DEVOLVER** los presentes a la Oficina Judicial con asiento en Esquel.

2°) **PROTOCOLÍCESE** y notifíquese.